

Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Sirvase proveer, Bucaramanga, once (11) días de junio de dos mil veinte (2020)

  
FRANCIS FLOREZ CHACON  
Secretaria.



### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

#### AUTO: 438-I

No obstante la liquidación del crédito allegada por el ejecutante no fue objetada, aún si se estudiara de manera oficiosa la liquidación del capital y los intereses, conforme a los parámetros de ley para efectos del cobro de aportes a seguridad social, tendríamos una resultante homóloga a lo pretendido por este, por como pasa a exponerse.

En esa línea, el artículo 23 de la ley 100 de 1993 indica:

*ARTÍCULO 23. SANCIÓN MORATORIA. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.*

Por su parte, el artículo 635 del Estatuto tributario dispone:

*ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. <Artículo modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>*

*<Inciso modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.*

Debe precisarse, que previo a la vigencia de la ley 1819 de 2016 (28 de diciembre de 2016) se aplica el interés moratorio vigente, a la tasa de causación diaria.

Tomado el interés moratorio certificado por la Superintendencia financiera para el periodo agosto de 2016 hasta agosto de 2017, sobre un capital de \$8.035.600, y puestas en proporción a la tasa de interés moratorio diario hasta el día 22/08/2017, el resultante no dista del pretendido en la demanda ejecutiva.

En Consecuencia, como la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, y al no existir oposición por parte del accionado, se deberá aprobar la liquidación de crédito presentada a fecha 06 de septiembre de 2019.

**TOTAL: \$13.839.735**

Como existe un periodo de tiempo transcurrido entre la liquidación aprobada y el presente auto, se exhorta al ejecutante para que actualice la misma.

Avista el despacho a folios 174 documental copia reporte portal del Banco Agrario de la cuenta bancaria del Juzgado, de consignación producto de medida cautelar, los cuales se pone en conocimiento del ejecutante.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor Trece millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos (**\$13.839.735**).

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** documental contentivo a folio 174.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE  
ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, **17 DE JULIO DE 2020**  
LA SECRETARIA

  
**FRANCIS FLOREZ CHACON**



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

| DATOS DEL DEMANDADO |                               |                  |                       |                    |                   |                               |
|---------------------|-------------------------------|------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------------------|
| Tipo Identificación | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) |                  | Número Identificación | 9009599993         | Nombre            | AGENCIA D E SEGUROS VITAL SAS |
|                     |                               |                  |                       |                    | Número de Títulos | 2                             |
| Número del Título   | Documento Demandante          | Nombre           | Estado                | Fecha Constitución | Fecha de Pago     | Valor                         |
| 460010001543223     | 8001309074                    | SALUD TOT AL EPS | IMPRESO ENTREGADO     | 18/03/2020         | NO APLICA         | \$ 13.102.731,05              |
| 460010001553037     | 8001309074                    | SALUD TOT AL EPS | IMPRESO ENTREGADO     | 15/05/2020         | NO APLICA         | \$ 197,08                     |
| Total Valor         |                               |                  |                       |                    |                   | \$ 13.102.928,13              |